

# EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año.  
Se suscribe en Soria en la Librería de Rioja, Collado, 58.  
Fuera. — En las Administraciones de Correos.

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico.

La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Pérez Rioja, Calle del Collado, núm. 58, Soria

## UN RUEGO.

Lo hacemos á nuestros abonados que se vienen quejando desde 1.º de año de las continuadas faltas en el recibo oportuno del periódico, que precisen á serles posible, los días que dejan de recibirlo y por quien les es entregado cuando llega á sus manos con tardanza. Y hacemos esta súplica para elevarla á nuestra vez al Sr. Administrador de Correos de esta provincia quien no dudamos que como en otras ocasiones habrá de oírnos y poner ésto remedio á tales faltas. — Que conste por de pronto que hay peatones que descuidan el servicio que les está encomendado.

## CONTRATACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

(Continuacion.)

Art. 17.º En la celebracion de las subastas para contratos que hayan de producir á la Corporacion interesada un ingreso ó gasto que no exceda de 15.000 pesetas, se observarán las reglas siguientes, á no ser que por la naturaleza del contrato acuerde la Corporacion ajustarse á las del artículo anterior, lo cual habrá de expresarse en los anuncios:

- 1.º La primera del art. 16.
- 2.º La segunda del art. 16, entendiéndose que es el artículo 17 el que deberá leerse.
- 3.º Terminada la lectura de los documentos á que se refiere la regla anterior, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de una hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta: en la inteligencia de que pasado el plazo se declarará terminada la licitacion, y no se admitirán proposiciones ni se dará explicacion alguna.
- 4.º Durante el expresado plazo de una hora se verificará la licitacion por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo, cuya lectura podrán pedir al hacerlo sino las ajustáren á él, despues de leído el modelo, no serán admitidas las proposiciones, pero los licitadores tendrán derecho á protestar y á que la proposicion, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.
- 5.º Cada licitador, al hacer su única ó primera proposicion, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta; el Presidente se

certificará de la existencia de estos documentos, y si estuvieren conformes los volverá á colocar dentro del pliego, y dejará éste sobre la mesa á la vista del público, declarándolo admitido. Si no se hallaren dentro del pliego aquellos documentos, ó el resguardo de depósito fuere de cantidad menor que la exigida, el Presidente devolverá en el acto el pliego al licitador, á no ser que éste insista en que se reciba, en cuyo caso se cerrará y sellará rubricándolo el interesado, y se unirá al expediente para que la corporacion resuelva al acordar sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que por esto se tenga por admitido el pliego, ni pueda permitirse al licitador hacer proposiciones.

6.º Cada proposicion que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados admitidos, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador, y el precio ó la rebaja ofrecida por éste.

7.º Admitido el pliego con los documentos á que se refiere la regla 5.ª, y publicada por el Presidente la proposicion, sin rectificacion ni protesta del licitador, se anotará por el Notario ó Secretario que autorice el acto, dándole el número correlativo que le corresponda por el orden en que las proposiciones fuesen hechas y el licitador no podrá retirarla por ningun motivo.

8.º La regla 7.ª del art. 16, entendiéndose que el anuncio se hará cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora, señalado en la regla 3.ª de éste art. 17.

9.º Inmediatamente de espirar el plazo de una hora, el Presidente declarará cerrada la licitacion, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte ser mas ventajosa. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicacion provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número mas bajo.

10.º Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y los resguardos de depósito á los autores de proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.ª de éste artículo, y unirá al expediente de subasta la lista autorizada por el actuario de todas las proposiciones admitidas y los demás resguardos de depósito.

11.º La regla 13 del art. 16.

12.º El acta, con los documentos que han de unirse al expediente segun la regla 10 y los pliegos cerrados á que se refiere la

regla 5.ª si los hubiere, será inmediatamente remitida á la Corporacion contratante.

Art. 18.º Si en el caso de doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporacion citará á estos para nueva licitacion dentro de un plazo que no baje de 10 dias ni exceda de 15, señalando el dia y hora en que deban comparecer. Esta licitacion se celebrará ante la Corporacion contratante en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16; entendiéndose que si solo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y que si concurren los dos, y ninguno mejorase su proposicion, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion presentada en la subasta celebrada ante las Autoridades á que se refiere el art. 8.º

Art. 19.º Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de cualquiera subasta, ó al de la licitacion abierta de que trata el artículo anterior, podrán acudir por escrito ante la Corporacion interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

Art. 20.º Espirado el plazo de los cinco dias que señala el artículo anterior, la Corporacion interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno; y si declarare válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicacion definitiva del remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de éste Real decreto, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La resolucion que dicte respecto á la adjudicacion definitiva del remate será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo, podrá acudir dentro de los ocho dias siguientes al de la resolucion, mediante demanda ante el Tribunal competente, pidiendo indemnizacion de los perjuicios que por negarle indebidamente la adjudicacion se le hayan irrogado.

El Tribunal solo acordará la indemnizacion cuando resulte haber sido hecha de

mala fe la adjudicacion definitiva, y en este único caso condenará solidariamente á los Diputados provinciales ó Concejales que hubieren votado el acuerdo de adjudicacion á indemnizar al demandante y á abonar á la Corporacion la diferencia que resulte entre la proposicion á que se haya adjudicado el remate y la del demandante.

Siempre que se desestime la demanda, se condenará al demandante en todas las costas.

Art. 21. Hecha la adjudicacion definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias, si la subasta fuese de las celebradas con arreglo al art. 16, ó de cinco, si fuese de las celebradas conforme al art. 17, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y haber cumplido en su caso con lo prevenido en el art. 14, ó fiador que reúna las condiciones exigidas por el art. 12, cuando se declare admisible ésta clase de fianza; y completada la fianza ó presentando y admitido el fiador, citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

(Se continuará)

## SECCION OFICIAL.

### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se publica en la *Gaceta* una circular á los Gobernadores, dictando reglas para que en todas las provincias se establezca por completo el sistema métrico-decimal, como está prevenido por la ley; y por la importancia que tiene la publicamos íntegra.

Dice así:

«El real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal no ha recibido su debido cumplimiento en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-decimales, ha trascendido con exceso el plazo improrrogable fijado en aquella superior disposicion, sin lograrse que en el resto del país quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas á pesar de tan terminante prohibicion.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comision permanente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Peninsula é islas adyacentes los que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa ni pretexto alguno cese éste estado de cosas, que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que se resisten á obedecerla.

En su vista, S. M. el rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes.

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal, adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para que se cumplan la ley vigente de 19 de Julio de 1849 y el Reglamento para su ejecucion de 27 de Mayo de 1868

en la forma ordenada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.ª Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes, que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean trasformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el Reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por los más suaves, pero sin dejar en ningun caso de hacerlos efectivos, á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.ª Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de las provincias, no solo la proteccion que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.ª En las provincias de Almería, Badajoz, Búrgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, Toledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, serán éstos compelidos á hacer, en el preciso término de un mes, la debida consignacion en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente á la coleccion de tipos que deben adquirir.

5.ª Los Gobernadores de todas las provincias sin excepcion alguna darán cuenta á éste Ministerio en el plazo de dos meses de las disposiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S., esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico-decimal en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1883.—Gamazo.— Señor Gobernador de la provincia de...

**Cementerios.**—Por Real orden de 22 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo se ha dispuesto con vista de otras anteriores entre ellas la de 14 de Julio de 1879 «dictada con motivo de una competencia promovida entre las autoridades civil y eclesiástica de Soria sobre posesion de las llaves del Campo-santo de ésta capital, expedida en vista de la acordada del Consejo de Estado fecha 27 de Junio del mismo año, encargándole en ella el cumplimiento de la de 13 de Noviembre de 1872, que el cementerio de Plasencia tenga dos llaves, una en poder de la autoridad municipal y la otra en el de la eclesiástica.

## SECCION LOCAL.

Han sido nombrados recaudadores de contribuciones D. Luis Alvarez para la agrupacion de Caltojar; D. Julian Utrilla para la de Monteagudo; D. Julian Gomez para la de Moron; D. Valentin Manso para la de Coscurita; D. Ramon Almería para la de Alentisque, y cobrador de la capital á D. Manuel Chamarro; cesando en el desempeño de su cometido D. Francisco Sancho, de la agrupacion de Caltojar; D. Vic-

tor Valtueña, de la de Moron; D. Guillermo García, de la de Coscurita, D. Daniel Sanchez, de la de Monteagudo; D. Mariano Valtueña, de la de Alentisque, y cobrador á domicilio de la capital D. Manuel Molina la Orden.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Langa, por haber fallecido D. Tomás Navas, que la obtenia, con la asignacion de 500 pesetas. El interesado que quiera solicitarla puede hacerlo en solicitud dirigida á ésta Corporacion en el término de un mes, á contar desde ésta fecha.

Langa, 2 de Febrero de 1883.—Florencio Ramperez.

## FERRO-CARRIL

En *El Popular* del miércoles último 7 del actual leemos el siguiente suelto.

«Una noticia de gran trascendencia para las provincias de Cataluña, Aragon y Castilla tenemos que comunicar hoy á nuestros lectores: la construccion del ferro-carril de Valladolid á Ariza, sin subvencion del Estado, está asegurada.

El Sr. Alonso Pesquera ha depositado para complemento del depósito legal necesario para esta gran línea, la suma de 770.000 pesetas, y las obras comenzarán en breve.

Si todos los diputados dedicasen, como el de Valladolid, sus propios capitales á la construccion de líneas férreas sin subvencion del Estado, otra sería la suerte económica de España.»

—Yá sabemos que se había consignado el *deposita* á que se refiere y hasta concederemos que sea legal y suficiente para que no se nos tache de optimistas. Mas lo que no podemos conceder á *El Popular* es, que la construccion del ferro-carril de Valladolid á Ariza esté *asegurada* como el asienta.

De todos modos damos la voz de alerta y hasta de alarma á nuestros paisanos. Creemos llegado el caso de estrechar nuestras gestiones en favor del ideal que tanto tiempo há venimos persiguiendo.

Con tal motivo consideramos oportuno transcribir á continuacion lo que sobre este asunto se nos dice en una atenta comunicacion que recibimos por el correo interior. Sus razonamientos nos han parecido grandemente concluyentes y patrióticos y esto nos basta. Nuestro incognito colaborador dice así:

«A nadie es lícito faltar á la ley ni hay causa más justa que aquella que en la ley funda su derecho. El año 1877 se votó en los cuerpos colegisladores de la nacion un proyecto de ferro-carril que partiendo de Valladolid llegase á Calatayud pasando por el término municipal de Soria. A éste proyecto, que era el comienzo de la gran línea transversal se le concedió la subvencion máxima de la ley de ferro-carriles. Durante el tiempo transcurrido para la formacion de la sociedad que desea encargarse de su ejecucion, una dificultad grave se presenta.

A espaldas del parlamento; menospreciando el derecho, y mistificando la ley se ha concedido por el anterior Ministro de Fomento, autorizacion á un individuo para que pueda construir un ferro-carril de interés particular que partiendo de Valladolid termine en Ariza, concediéndole tambien los derechos sobre espropiacion forzosa con otros particulares que sorprenden en la Real orden de concesion. ¿Cabe en la razon que pueda construirse en España un ferro-carril particular que ha de atravesar tres provincias no habiendo individuo ni sociedad que resueltamente puedan sostener su movimiento? y si se le concede como de servicio particular, por que se le consigna el de-

recho á la espropiacion forzosa? y si al concederlos ya tacitamente se reconoce el interés público, porque, puesto que al país interesa no se lleve tan feliz proyecto á los cuerpos colegisladores y en ellos se discute el pró y el contra que puede tener lo legal de su concesion?

Lo cierto es que ésta, aparte de lo infundado de su origen, y de su problemática realizacion, bien puede considerarse como una grave obstruccion que ha de entorpecer al menos la otra concesion votada en Córtes, y de realizarse, penoso es decirlo, pero ¡hay de ti Soria! nunca merecedora de tan triste destino. Serias la única capital de provincia que en España se viese privada de las ventajas y adelantos que proporcionan las vias férreas, y llevada á otra por la importancia que aun hoy conservas, tu decaimiento y postracion serian rápidos.»

En corroboracion de tan fundadas observaciones solo añadiremos que, si la concesion de que se trata, es de *servicio particular* como se ha pedido, solo en provecho de la Empresa concesionaria puede redundar y no en el del país; y si de *servicio general*, necesita UNA LEY que la autorice, como las demás de su clase.

Soria, la antigua capital de la provincia á que dá nombre, se halla en el caso de poner en ejecucion todos los recursos que la ley, el derecho y la justicia de su causa le demandan.

El que quiere el fin quiere los medios. Si la razon acaba siempre por tener razon, esperemos tranquilos pero en accion.

Y si aun es tiempo como creemos, no omitamos nada de cuanto en algun dia pudiera acarrearlos estériles lamentaciones y trascendentales responsabilidades.

Si como se asegura, la Sociedad de crédito general de ferro-carriles ha interpuesto recurso contencioso por la concesion de la vía de Valladolid á Ariza, nos evidenciará más y más, su decidido propósito de interesarse en la construccion de la de Soria á Calalayud. Bueno sería que á la vez pidiese la subasta de éste último, como se ha pedido ya por ésta Ciudad, protestando al propio tiempo aquella concesion por impropcedente é ilegal; cuya exposicion tan razonada como energica, de la cual dimos conocimiento en el *El Avisador* del 28 de Enero último, verá integra la luz pública dentro de breves dias.

Segun nos informa nuestro acreditado corresponsal de la Córte, el depósito de 770 mil pesetas que el Sr. Alonso Pesquera verificó el dia 3 del corriente por la concesion del ferro-carril de Ariza, lo fué en billetes del Banco de España facilitados por la Casa de banca Ortueta y Compañía; cuya suma representa el 2 por 100 del presupuesto de las obras, que con la del 1 por 100 que tenia hecho el Sr. Marqués componen la del 3 por 100 que exige la ley.

Si como es posible se declara firme el indicado depósito, las obras de la vía tendrán que principiar en el término de tres meses segun las condiciones de la concesion; pero antes tendrá que decidirse si ésta reúne las circunstancias legales que necesita para su validez y firmeza, y de las cuales carece por completo en nuestro concepto.

Sea como quiera y aun cuando esperados ó inesperados inconvenientes dificulten

y retarden el cumplimiento de nuestros legitimos deseos, éstos no pueden ni deben desaparecer.

Nuestro infatigable é ilustrado colaborador, el distinguido Director del Colegio de San Luis Gonzaga en Bilbao, D. Mateo Perez y Gonzalez, acaba de dar á la estampa dos nuevas y amenas obritas que le han merecido ya generales aplausos y favorables juicios de la prensa.

La titulada «*Lectura en verso*» es el mejor regalo que puede hacerse á la juventud estudiosa pues contiene producciones tan sencillas como filosóficas en las que el ojo menos esperto descubre fines morales y sociales de verdadero aprovechamiento, hablando en ellas la inspiracion y la poesia á todas las virtudes cívicas y religiosas.

La otra obrita es un útil y estenso *Programa de Aritmética Mercantil* que desde los principios más rudimentarios abraza hasta las operaciones y cálculos de mayor importancia en las cuestiones financieras y comerciales.

Nuestra enhorabuena al Sr. Perez y Gonzalez expresada con el sincero afecto de amigos y paisanos, celebrando que un hijo de nuestro país figure con tal distincion en otro de más ricos y estensos horizontes.

*Diputacion Provincial.*—En la reunion extraordinaria que tuvo efecto el dia 3 del actual de que dimos conocimiento en el número anterior, fué aprobado el presupuesto adicional que era el objeto principal de la convocatoria. Atendida su importancia, no deja de ser extraño que segun nos informan no haya concurrido á ella ninguno de los nuevos Diputados residentes fuera de la Capital, á escepcion del Sr. Martirena que lo es por el partido de Almazán. Conste así.

El miércoles último 7 del actual llegó á ésta Capital procedente de Madrid, el nuevo Gobernador Civil, Excmo. Sr. D. José Lopez de Castilla, quien segun vemos en el *Boletín* del viernes pasado, tomó posesion en el dia anterior, encargándose del mando de la provincia. Bien venido sea, sobre todo, si segun tenemos entendido viene animado de los mejores deseos en pró de los intereses administrativos de nuestro país que tanto impulso requieren de parte de la autoridad superior gubernativa. Si así sucede como esperamos, nuestros plácemes no serán los últimos que se hagan escuchar teniendo en ello una verdadera satisfaccion.

El viernes último á las tres de la tarde, llegó á Cádiz sin novedad procedente de la Habana, el Vapor correo Coruña.

Hemos visto los primeros números del *Índice-Registro* de órdenes que bajo la direccion de nuestro estimado amigo y colaborador el Sr. Higes Andrés, se publica en ésta Capital; cuyo trabajo tanto puede facilitar el buen servicio municipal á los Secretarios de Ayuntamiento á quienes por lo mismo eficazmente lo recomendamos.

Pasó el Carnaval que en éste año ha estado mas animado relativamente que en los anteriores.

Los Círculos de la Amistad y de la Constancia, así como el Casino de Numancia, han celebrado sus bailes de máscaras reglamentarios viéndose grandemente concurridos y animados.

Lo que en éste año ha llamado mas la atencion por la novedad introducida en el *Casino de Numancia* ha sido el *Baile de niños* que tuvo efecto el martes último. Mas de cien parejas de ambos sexos hicieron durante tres horas las delicias del numeroso concurso con que se vieron favorecidos los espaciosos salones de la Sociedad.

Parece que el Sr. Inspector de primera enseñanza saldrá muy en breve á continuar su visita ordinaria en el partido del Burgo de Osma.

#### LOGOGRIFO.

Es cosa del dia y de actualidad, tanto, que mañana, ha pasado ya. Es muy sencillito, mira, cuentalas, seis letritas tiene, más ¿lo sabes ya? Te lo he dicho <i>todo</i>	y, á más claridad, con esas seis letras puedes arreglar, primer apellido de hombre liberal; lo que el niño dice cuando empieza á hablar, y más no te digo que habrás de acertar.
---	--

Soria y Febrero de 1883.

P. N. S.

A los dos primeros suscritores, uno de Soria y otro de fuera, que nos remitan la solucion; se les regulará respectivamente un Album de decalcomanias.

ALCANCE.—Nuestro corresponsal de Madrid nos dice lo siguiente:

—9 Febrero.—

—Nuestros representantes Sr. Tutor y Ortiz de Pinedo entregaron anoche al Señor Ministro de Fomento, la solicitud en que se demuestra estar lesionado el derecho de Soria con la real orden en favor del ferro-carril de Ariza.

Sumamente atento el Sr. Gamazo, é inspirándose en un espíritu de rectitud digno de aplauso, ofreció estudiar atentamente el asunto, antes de resolver; á cuyo efecto reclamó del Senado el expediente que allí se encontraba por efecto de la anunciada interpelacion del Sr. Pinedo.

—Lega á mi noticia al cerrar ésta carta, que la interpelacion del Sr. Ortiz de Pinedo se aplaza, y que el Sr. Canalejas no parece muy dispuesto á tratar del asunto en el Congreso.

#### LIBROS NUEVOS.

Ley provisional de Administracion y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870 y ley de presupuestos de 1883 y 1881 por E. Freixa y Rabasó.  
Un cuaderno en 8.º 0'50 céntimos de pta.

Legislacion de presupuestos y contabilidad provincial y municipal con notas, y sobre Secretarios Contadores provinciales por E. Freixa y Rabasó.  
Un cuaderno en 8.º 1'50 pesetas.  
Se venden en ésta Ciudad en la Librería de Rioja, Soria.

Soria: Imp. de *El Avisador Numantino*.-1883.

SECCION DE ANUNCIOS.

PASTA PECTORAL

del Dr. ANDREU, de Barcelona.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte ó incómoda que sea. Clasificación de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

LA TOS ronca y fatigosa, que es síntoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de TOS que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo...

LA TOS seca, convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocación, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta Pasta Pectoral.

LA TOS ferina ó de coqueluche, que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgana y hasta espantos sanguíneos, se cura con esta PASTA, mayormente si se le acompaña algún cocimiento pectoral y analéptico.

LA TOS catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecían semejante TOS, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducía de una manera insufrible.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple TOS, ocasionada por un constipado mal cuidado. Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

ALIVIO Y CURACION DEL ASMA DE TODA CLASE, POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio. Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoración se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitación; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallarán también de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y América, así como en Francia, Italia y Portugal.

VAPORES-CORREOS

DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA

(Antes de A. Lopez y C.)

SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.

SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

SALIDAS DE

Table with 2 columns: City and Date. Rows include Barcelona los días 4 y 25, Valencia, Málaga, Cádiz, Santander, and Coruña.

Los vapores que salen los días 4 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasajes para las Palmas (Gran Canaria) y Veracruz.

Los que salen los días 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía Trasatlántica, en combinación con el ferrocarril de Panamá y línea de vapores del Pacífico, tomanarga á flete corrido para los siguientes puntos:

Litoral de Puerto Rico.—S. Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Ponce y Aguadilla.

Litoral de Cuba.—Santiago de Cuba Gibara y Nuevitas.

América central.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacífico, como Punta Arenas, S. Juan del Sur, S. José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

Norte del Pacífico.—Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y S. Francisco de California.

Sur del Pacífico.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaíso como Buenaventura, Guayaquil, Payta-Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaíso.

Rebajas á familias.—Precios convencionales por aposentos de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana, Puerto Rico y sus literales, 35 duros. De tercera preferente con mas comodidades, á pesos 50 para Puerto Rico y 60 pesos para Habana.

Seguros.—La Compañía, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar las mercancías hasta su entrega en el punto de destino.

Para mas detalles dirigirse á Don Eustaquio Ramos, Collado 48, Soria. 83

CASA FUNDADA EN EL AÑO DE 1852.

FARMACIA Y DROGUERIA

D. Benito Calahorra.

Collado, 6.—Soria.

Catálogo de los medicamentos especiales nacionales y extranjeros, que gozan de grande aceptación entre los profesores de medicina y veterinaria.

- Perlas (sen, trementina Clertam.—Pancreatina Defresne.—Perla antigastrálgica Dr. Delgado.—Pildoras Blancard.—Id. Bristol.—Id. Brandek.—Id. Bland.—Id. Dehaut.—Id. Frank.—Id. Nortons.—Id. depurativas Garcia.—Id. antifebrífugas Fernz. Jzquierdo.—Id. anticatarrales.—Id. antiherpéticas Larr.—Id. tónico-genitales.—Id. Monserrat.—Id. Morison.—Id. paulinia. Id. suizas.—Id. de Lourdes.—Id. Holloway.—Id. salutaris.—Pomadas Vda. Farnier.—Id. Bariego.—Holloway.—Id. contra las grietas de los pechos.—Polvos de la Hortelana.—Id. depurativos.—Id. paulinia.—Id. atemperantes.—Id. gasíferos.—Id. Hermel y Dr. Dauteville (panacea de los perros)—Id. contra el mal de bazo y sanguíuelo del ganado lanar.—Purgante.—refresco Andrés Fabiá.—Purgante Julienne.—Quina Laroche ferruginoso.

(Se continuará.)

VISTAS DE UN PAISAJE.

Urbion y la Laguna Negra

D. ERASMO LLORENTE.

Acaba de ver la luz pública esta preciosa obra que tan grande interés entraña en sí para la actualidad. Escrita con precisión y elegante estilo, encontrarán en ella los lectores ilustración y recreo.

Se halla de venta, al insignificante precio de 3 rs. cada ejemplar, en la Librería de Rioja, Calle del Collado número 58, en Soria.

BAÑOS Y AGUA SULFUROSA DE GRÁBALOS (LOGROÑO.)

Sin rival para las erupciones herpéticas, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

TÓNICO-GENITALES.

Célebres píldoras del especialista Dr. Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 rs. caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos. Dr. Morales, Carretas 59. Madrid.